

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NúM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia constituyan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción de Guerra á las penas de reclusión común y militar, relegación y extrañamiento temporales; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores, comunes y militares; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial, temporales; y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccionales, comunes y militares, suspensión de empleo ó cargo público, recargo en el servicio y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el art. 44 del Código penal ordinario de la Península, por el 43 del de Cuba y Puerto

Rico, y por el 44 del de Filipinas.

Art. 2º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, así como de la responsabilidad personal-subsidiaria por insolencia, excluyendo la correspondiente á la falta de indemnización á los ofendidos.

Art. 3º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta y por los políticos comprendidos en el cap. 1º y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, ambos del tit. 2.º, y en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º del libro 2.º de los tres Códigos mencionados, y en el art. 273 del de la Península, 269 del de Cuba y Puerto Rico y 260 del de Filipinas; y por los delitos militares de rebelión y sedición comprendidos en el tit. 3.º del libro 2.º del Código penal del Ejército. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo:

Primero. Los delitos de injuria y calumnia contra particulares, que hayan sido juzgados por los Tribunales militares por haberse cometido en las plazas de África, y los que en los mismos territorios se hayan cometido contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público, que disfrutan de análoga consideración.

Y segundo. Los delitos comprendidos en los artículos 198 al 202 inclusive del Código penal ordinario de la Península, 186 al 190 inclusive del de Cuba y Puerto Rico, y 188 al 192 también inclusive del de Filipinas.

Art. 4º Concedo igualmente indulto total de la pena de destiño á un cuerpo de disciplina á los individuos de la clase de tropa, sentenciados con arreglo al artículo 166 del Código penal del Ejército, por haber contraído matrimonio con infracción de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Art. 5º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada hubiera tenido este carácter á no promoverse disenso que implique la necesi-

dad del fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes. Para la aplicación de esta regla no se considerará la segunda deserción como reincidencia en este delito.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles, prisiones militares ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otros.

Art. 6º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidieren los indultados. En ese caso y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 7º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falso, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraude ó exacciones ilegales, parricidio, asesinato, secuestro comprendido en la ley de 8 de Enero de 1877, robo ó incendio y todos los delitos que solo á instancia de parte se persiguen y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8º La aplicación del indulto concedido por este decreto no alcanzará en caso alguno á las penas de degradación, pérdida de empleo, separación del servicio y deposición de empleo impuestas como principales ó accesorias á individuos del Ejército.

Art. 9º Los Tribunales que ejercen la jurisdicción de Guerra sobreseerán los procesos incoados por los hechos punibles á que se refiere el art. 3º de este decreto, siempre que no se encuentren comprendidos en las excepciones del mismo artículo ó del séptimo.

Art. 10 Las autoridades judiciales del Ejército, encargadas de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán

rá inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de la Guerra, con la brevedad posible, relación de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 11. Las autoridades administrativas, los Gobernadores de fortalezas y prisiones militares y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales de Guerra para la ejecución de este decreto.

Art. 12. Por el Ministerio de la Guerra se resolverá, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

EDUARDO BERMUDEZ REINA

(Gaceta del 6 de Marzo.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### ORDEN PÚBLICO

#### Circular número 55.

Habiéndose fugado de la casa conyugal Lucía Martínez, vecina de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dicha individua, dando cuenta á este Gobierno del punto en que se halare a los efectos que en justicia proceda

Santander 4 de Marzo de 1890.

El Gobernador interino,  
Ubaldo de Azpiazu.

Señas.

De 43 años de edad, estatura regular, color bueno, ojos y cejas castaños, pelo negro, nariz regular, cara redonda, el brazo izquierdo más corto que el derecho, es natural de Alea, provincia de Oviedo.

**CUADRO DE RECLUTAMIENTO**  
DE LA  
**ZONA MILITAR DE SANTANDER, NÚMERO 60.**

Relacion nominal de los individuos del reemplazo de 1889 y que deben encontrarse en esta zona el dia primero de Abril próximo con el fin de ser destinados á cuerpo segun Real orden de 19 de Febrero del año actual, publicada en el diario oficial del Ministerio de la Guerra, número 40, fecha 20 del expresado mes, cuyos individuos pertenecen á la provincia de Santander.

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
353	Pedro Camino Bolado	Astillero
156	Jacinto Teran Quevedo	Idem
568	Valentín Torre García	Idem
727	Florentino Velasco Río	Idem
754	Gabino Arigaro Isla	Arenas
792	Eliseo Rasilla Ceballos	Idem
182	José Pérez Cieza	Idem
71	Luis González Nuñez Ruiz	Idem
774	José Gutiérrez Gutiérrez	Idem
411	Eusidio Sáez Mantilla	Idem
501	Laureano Marcos Gutiérrez	Idem
706	Cristóbal Ruiz Ceballos	Idem
807	Juan de Dios García Gutiérrez	Idem
598	Félix Ríos García	Idem
276	Manuel Fernández Aguado	Idem
283	Santiago Díaz Estrada	Anievas
771	Benito Quevedo Velasco	Idem
336	José García Gutiérrez	Alfoz de Lloredo
27	Segundo de la Vega Blanco	Idem
799	Lucio Quevedo Villegas	Idem
116	Indalecio García Segura	Idem
497	Manuel Paulino Bartolomé Pérez	Idem
402	Antonio Martínez Gómez	Idem
39	Valentín García Toca	Cueto
138	Severiano Lanza Arnobe	Idem
537	Francisco Fernández Diego	Idem
747	Pedro Camus Lastra	Idem
449	Amador Toca Rumayor	Idem
313	José Barros Llano	Camargo
488	Victoriano Rodríguez Iñarra	Idem
222	Paulino Rivas Gómez	Idem
406	Saturnino Bolado Fuentevilla	Idem
644	Fermín Bolado Cuerno	Idem
746	Antonio García Fernández	Idem
517	Camillo Llata Casuso	Idem
801	Jorge Fernández Buenaga	Cieza
717	Eugenio Marcano Díaz	Idem
109	Paulo Tezano Fernández	Idem
194	Tomás Tezano Ruiz	Idem
550	Emilio Velarde Crespo	Cartes
62	Andrés Peñan Pérez	Comillas
736	Manuel Otero Álvarez	Idem
439	Emilio Arribas Lón	Idem
413	Florencio Sánchez Castro	Idem
730	Francisco Fernández Díaz	Idem
699	Manuel Fernández Vallejo	Idem
12	Lesmes Vélez García	Cabuérniga
454	Ángel Fideira Gutiérrez	Idem
687	Luis Portilla Fernández	Idem
8	Carlos Castañeda García	Idem
576	Elías González Gutiérrez	Idem.—En Cuba
114	Luis Saiz Díaz	Idem
703	Rogelio Díaz Díaz	Idem
863	Ruperto Díaz Díaz	Idem
357	Julio Ruiz Rivero	Cabezon de la Sal
197	Jesús García García	Idem
148	Santiago García	Idem
446	Victoriano Gutiérrez Pérez	Idem
28	Francisco de las Heras Terrero	Camaleño
47	Manuel Guerra Bulnes	Idem
211	José Campillo Mier	Idem
700	Mariano Vélez	Idem
780	Ricardo Celis Calvo	Idem
738	Jerónimo González Puerta	Idem
849	José Vélez Gómez	Idem
539	Ruperto Campos Lea	Idem
805	Prudencio Sánchez Agüero	Idem
206	Julian Martín González	Idem
130	Serapio Rodríguez Vega	Cabezon de Liébana
704	Máximo Cuevas Madrid	Cillorigo

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
256	Timoteo Allés Fernández	Cillorigo
479	Eduardo Barredo Salces	Idem
635	Jesús Posada Soberón	Idem
327	Antonio Ruiz Oyál	Idem
505	Mateo Robles Escobedo	Bárcena Pié de Concha
800	Raimundo Calderón García	Idem
248	Cándido Díaz González	Herreras
462	Valeriano Posada Nestar	Idem
671	Ramón Sánchez Herrero	Idem
233	Hermenegildo Landa Torre	Idem
31	Antonio González Alonso	Lamason
26	Indalecio Urbaneja Serdio	Idem
169	Marcos Linares Fernández	Idem
565	Marcial Collado Martínez	Idem
597	José Obeso Alonso	Idem
280	Clestino Pérez Prieto	Los Tojos
725	Inocencio Viana Pérez	Idem
387	Ernesto San Juan Martínez	Idem
168	Antonio Mediavilla Montes	Idem
453	Jesús Ruiz Pérez	Los Corrales
177	Vicente Pérez Cos	Idem
159	Rafael Ceballos	Idem
721	Liborio Gutiérrez Gutiérrez	Idem
514	Carlos Gómez Pérez	Idem
816	José Castillo González	Monte
610	Jesús Gutiérrez Bolado	Idem
682	Ramón San Miguel González	Miengo
579	Camilo Tejera Torre	Idem
7	Jorge Saiz Saiz	Molledo
421	Francisco Rodríguez Fernández	Idem
615	Segundo Rodríguez García	Idem
634	Antonio Quevedo García	Idem
312	Rosendo Balza Saiz	Idem
628	Jorge Navamuel Bengoechea	Idem
316	Antonio Quevedo Herrero	Idem
613	Antonio Quijano	Idem
731	Alejo Riaño Villegas	Idem
558	Isidro Fernández Alonso	Idem
44	Antonio Gutiérrez Obeso	Idem
378	Laureano Terán Vela	Idem
689	Clemente Mantilla González	Mazcuerras
125	José Bustura Mantilla	Idem
560	Dionisio García	Ongayo
263	Gabriel García Pablo	Idem
74	José Diego Torcida	Peña-Castillo
587	Anastasio Carrera López	Idem
555	Gregorio San Cebrián Arce	Idem
745	Ramón San Martín Muñoz	Idem
104	Victoriano García Casuso	Idem
796	Francisco Pérez San Emeterio	Idem
43	Tomás Ruiz Mier	Piélegos
343	Ramón Pereda San Juan	Idem
227	Ignacio Bezanilla Ocaña	Idem
259	Federico San Miguel Balbicerovo	Idem
531	Basilio Vallejo Argos	Idem
440	José Paizuelo López	Idem
713	Tiburcio Eguren Abarca	Idem
292	Serapio Fernández Fuente	Idem
180	Julian Eguren Alonso	Idem
846	Antonio Muella Herrera	Idem
416	Fernando Palomera López	Idem
530	José Parado Celedonio	Idem
347	José San Miguel Marcos	Idem
167	Bernardino Algorri Pedreguera	Idem
29	José Díaz Laguillo	Polanco
594	Fernando Rebollo Díaz	Idem
198	Ramón García Gutiérrez	Idem
141	Adolfo Palacio Pereda	Idem
477	Mariano Conde García	Peñarrubia
548	Pascual González Madrid	Idem
753	José Burnes Cueto	Idem
573	Pedro Cotera Conde	Idem
830	Andrés Cotera Campo	Idem.—En Cuba
162	Juan Muñiz González	Polaciones
554	Sebastián Rábago Fernández	Idem
362	León Moreno Gómez	Idem
451	Ángel Briz Martín	Potes
574	Juan Rodríguez Calvo	Idem
51	Jaime Fuentetorales	Pesaguero
91	Luciano Pérez Baldés	Reocín
752	Cándido Primitivo Cubillas	Idem
268	José Azcarate Campos	Idem.—En Cuba
836	Leopoldo Pérez Cuevas	Idem.—En Cuba
403	Bernabé Ruiz Trueba	Idem
701	Arsenio García Fernández	Idem
216	Manuel Méndez García	Idem
806	Severino Crespo Diego	Idem
16	José González Cosío	Rionansa
471	José Cosío Gómez	Idem
541	Esteban Ruiz Cobo	Idem

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS	Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
155	Ecequiel Llera Torre	Rionansa	303	José Gonzalez Quijano	San Felices
599	Francisco Bueno Perez	Ruiloba	175	Francisco Gouzalez del Rivero	Idem
511	José Diaz Diorrego	Idem	234	Eleuterio Portilla Carreño	Idem
45	Francisco Gonzalez Perez	Ruente	297	Manuel Gomez Gutierrez	San Vicente de la Barquera
158	Manuel Diaz Martinez	Idem	698	Victoriau Alvarez Gutierrez	Idem.—En Cuba
400	Antonio Ciriaco Avaro	Idem	247	Ricardo Satoreña Ruiz	Idem
632	Cornelio Sanchez Molleda	Idem	107	José Noriega Rábago	Idem
203	Eliodoro Diaz Gutierrez	Idem	654	Francisco Gutierrez Félix	Idem
76	Ubaldo Torre Muñoz	San Roman	475	Calixto Gutierrez Gonzalez	Idem
92	Antonio Alegría Casuso	Idem	826	Gerardo Salas Bárcena	Sta. Cruz de Bezana.—En Cuba
728	Antonio Torcida Martin	Idem	164	Manuel Revilla Pedreguera	Idem
124	Juan Torre Perez	Idem	102	Florencio Grijuela Mier	Idem
5	Hilario Emperador Villasana	Santander	370	Lorenzo Ruiz Bezanilla	Idem
52	Enrique Diaz Martinez	Idem.—En Cuba	643	Federico Revilla Real	Idem
23	Florentino Obregon Gutierrez	Idem	609	Angel Guerra Blanco	Idem
64	Fermin Casuso Camargo	Idem	112	José Bezanilla Blanco	Idem
68	Aurelio Cajigas Ganzo	Idem	584	Marcelino Grande García	Tudanca
90	José Soliuís Cabarga	Idem	625	Manuel Diaz Collada	Tresviso
83	Lorenzo Minchero Unzuel	Idem	739	Miguel Ariste Argumosa	Torrelavega
518	Antonio Llano Gutierrez	Idem.—En Cuba	510	Angel Collantes Noriega	Idem
302	Aurelio Saro Falla	Idem	593	Ricardo Corrales Rodriguez	Idem
133	Aurelio España Sordo	Idem.—Voluntario en el cañero «Pelícano»	173	Fernando Orma Llaca	Idem
240	Alberto Colina Mier	Idem	861	José Martinez Ramon	Idem
219	Amado Argüelles Cadarieco	Idem	93	Andrés Palacios Ramazo	Idem
487	Antonio Olaya	Idem	859	Florentino Prieto Pereda	Idem
588	Aurelio Quintana Bañuelos	Idem	272	Tomás Perez Rubio	Idem
777	Benigno Nevares Vinace	Idem	820	Irineo Renedo Gamboa	Idem
657	Cristóbal Gonzalez Balbás	Idem	192	Ecequiel Saiz Mazon	Idem
200	Cárols Santiago Puebla	Idem	842	Mauricio San Emeterio Iglesias	Idem
592	Casto Búfalo San Emeterio	Idem	591	Lorenzo Urbiztondo Gonzalez	Idem
484	Constancio Alonso Echegaray	Idem	282	Romualdo Ruiz García	Idem
172	Eloy Mata Rumayor	Idem	345	Fructuoso Aguirre Obeso	Idem
638	Eugenio Martin Baltulle	Idem	381	Joaquin Bustamente Pacheco	Idem
143	Eduardo Pardo Gomez	Idem	645	Andrés Rodriguez Gonzalez	Idem
815	Eusebio Nieto Vellido	Idem	80	Vicente Gonzalez Corona	Udías
494	Enrique Garcia Gutierrez	Idem	468	Eustaquio Lloredo Ruiz	Idem
569	Federico Sanchez Córdoba	Idem.—En la Habana	837	Timoteo Cabarga Cotera	Villaezcusa
503	Fermín Quijano Garmendia	Idem	656	Cipriano Buenafú Castillo	Idem
481	Francisco Velasco Solana	Idem	504	Lorenzo Santa María Muriedas	Idem
136	Francisco Martínez Valle	Idem	89	Nicanor Puente	Valdáliga
688	Florencio Peña Diaz	Idem	436	Francisco Lopez Hoyos	Idem
655	Florencio Aguirre Iglesias	Idem	847	Jesús Dosal Martinez	Idem
841	José Carrion Fernandez	Idem	862	José Gomez Gonzalez	Idem
129	Guillermo Palleiro Tigeira	Idem	242	Santiago Gutierrez Huerta	Idem
241	Gumersindo Santa Cruz Ortiz	Idem	775	Teodoro Garcia Gutierrez	Idem
349	José Villanueva San Juan	Idem.—Primer batallón regimiento Burgos número 36	146	Nazaria Garcia Gutierrez	Idem
485	José Edilla Diaz	Idem	457	Venancio Blasco Dominguez	Idem
180	Jesús Olazaran Rodriguez	Idem	8	Anselmo Vicente San Emeterio	Val de San Vicente
121	José Regateira Arrieta	Idem	97	Pedro Villar Gonzalez	Idem.—En Cuba
273	José Calderon Vargas	Idem	419	Vicente Bada Lopez	Idem.—En Cuba
532	Juan Abascal Cagiga	Idem	750	Secundino Hoyo Canal	Idem
784	Luis Rafael Ferrá	Idem.—En la Habana	305	Indalecio Sanchez Roza	Idem.—En Cuba
769	Luis Leon Prumeda	Idem	489	Alejandro Extrada Sanchez	Idem.—Voluntario Regimiento Granada
251	Lorenzo García Arroyo	Idem	237	Félix Gutierrez Robledo	Idem
255	Leopoldo Torres Varela	Idem	843	Graciano Sanchez Tramillo	Idem
221	Manuel Fernandez Diaz	Idem	258	José Fernandez Sanchez	Idem
718	Manuel Alsar Martinez	Idem	376	Antonio Fallo Navá	Idem
823	Mateo Garcia Cotero	Idem	399	Isidoro Baron Barbolla	Idem
757	Narciso Moreno Sierra	Idem	779	Mariano Doberganes Gutierrez	Vega de Liébana
460	Pedro Martin Venero	Idem.—En la Habana	366	Hilario Pardo Almirante	Idem
142	Pedro Sajz Bárcena	Idem	161	Pedro Garcia Gozaiez	Idem
461	Ramon Condo Viañ	Idem	631	Felipe Doberganes Gutierrez	Idem
309	Ramon Revestido Agueria	Idem	474	Dámaso Sanchez Pardo	Idem
433	Ramon Bzanilla Martin	Idem	117	Alejandro Martinez Velarde	Idem
776	Ramon Aja Onanegui	Idem	187	Demetrio Royal Gutierrez	Idem
659	Santiago Perez Rebentun	Idem	383	Juan Guardo Bedoya	Idem
506	Teodoro Canales Palacios	Idem	783	Santiago Lopez Pardo	Idem
794	Tomás Santa María Ruiz	Idem			
262	Victoriano Revuelta Fernandez	Idem			
767	Venancio Sanchez Desa	Idem			
797	Victoriano Alvarez Toro	Idem			
196	José Abad Lanza	Idem			
820	Luis Basaldúa Bas	Idem			
821	Antonio Falagán San Emeterio	Idem			
466	Marcelino Gutierrez Toca	Idem			
626	José Izaguirre Castañeda	Idem			
612	Ecequiel Echevarría	Idem			
323	Víctor Lanza Elguera	Idem			
290	Raimundo Diego Lloredo	Idem			
590	Olegario Maldonado Herrera	Idem			
150	Antonio Lastra Gutierrez	Idem			
126	Cesáreo García Gonzalez	Santillana			
165	José Lopez Sanchez	Idem			
14	Valentín Torre Cordero	Idem.—En Cuba			
653	Martin Perez Oreña	Idem			
204	Nemesio Gonzalez Oreña	Idem			
719	Esteban Gonzalez Ollaguren	Idem			
787	Claudio Ruiz Castillo	Idem			

JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCION PÚBLICA

*Circular.*

Modificado en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 13 de Febrero último el término que concedia á los Ayuntamientos para hacer el ingreso en las cajas especiales de primera enseñanza de las obligaciones del ramo el párrafo 1º del art. 5º del Real decreto de 16 Julio de 1887; y dispuesto á secundar por cuantos medios están á mi alcance los loables

propósitos del Gobierno de S. M. relativos á que se paguen puntual y religiosamente estas atenciones, prevengo á los Sres. Alcaldes que si para antes del dia 25 del corriente no hacen el ingreso del importe del tercer trimestre del actual año económico en la referida caja, nombraré contra los Ayuntamientos morosos delegados especiales que intervengan sus fondos hasta conseguir la solvencia de los créditos que resulten á favor de los Maestros.

Santander 7 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Presidente, Ubaldo de Azpiazu.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

**Anuncio.**

Relación de los contratistas de obras públicas que tienen libramientos expedidos á su favor y que pueden presentarse en estas oficinas á hacerlos efectivos, previos los trámites de instrucción.

Don Florencio Ordóñez  
Julio Rubau Donadeu  
Joaquín González Díaz  
Miguel Martínez

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santander 8 de Marzo de 1890.—R. Guijarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

**Anuncio.**

Los contribuyentes de esta provincia por los conceptos de territorial, industrial e impuestos de minas, que deseen anticipar el pago de sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, pueden solicitarlo de esta Administración de Contribuciones del 15 al 30 del presente mes.

El pago de las mencionadas cuotas se verificará irremisiblemente del 7 al 15 próximo mes de Abril, en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander 8 de Marzo de 1890.—Dionisio León.

INTERVENCION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Autorizada la Dirección general de la Deuda Pública por Real orden de 16 de Febrero último para admitir el cupón e inscripciones nominativas al 4 por 100 perpétuo correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril próximo, esta Intervención, en cumplimiento de la orden circular de la referida Dirección general de 3 de Marzo actual, pone en conocimiento de los interesados que se admitirán desde el 15 del corriente mes, hasta fin de Mayo inmediato, los cupones de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas al 4 por 100 que tengan su pago domiciliado en esta provincia, previniendo que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito, y que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 hoy vigente, todas las facturas de presentación de cupones e inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un

sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santander 8 de Marzo de 1890.—El Interventor, Hipólito Pulgarín.

**Providencias judiciales.**

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instrucción del partido de Potes.

Hago saber: Que por consecuencia de causa de oficio se instruye expediente sobre exacción de costas á Eugenio Salceda Gómez, vecino de Vega de Liébana, y después de llenados los trámites y formas legales, para realizar la subasta de los bienes embargados en remate público, está señalado el dia treinta y uno del próximo mes de Marzo, hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado; los bienes objeto de la subasta se expresan con su tasación por el orden siguiente:

Pesetas.

1. Una tierra en Tolina, sitio de la Cabaña, cabida de siete cuartos, linda Norte Blas Bedoya, Sur Gabriel Díez y casa de la Espriella, Este Juan Peña y Vicente Soberón, tasada en mil quinientas pesetas . . . . . 1500

2. Otra tierra en la Oliva de Arriba, cabida de seis heminas, linda al Este herederos de Esteban Fernández, Oeste el Encinal, Norte Ramón Señas y Sur camino, en ciento cincuenta pesetas . . . . .

3. Otra en el Cabo de Francos, cabida de un cuarto, linda Norte casa de la Espriella, Sur don Pedro Sánchez Cortina, Este un hormazo y Oeste herederos de D. Mariano Salceda, tasada en doscientas cincuenta pesetas . . . . . 250

4. Otra en la Valleja de Francos, de tres heminas y un carro de hierba á ella unido, linda Norte D. Fermín Prellezo, Sur Vicente Soberón y José Bedoya, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas . . . . . 450

5. Otra en los Casares de Prado, de una fanega, linda Norte y Este don Arias Bulnes, Sur Fermín Prellezo y Emeterio Bedoya y Oeste camino, tasada en cuatrocientas pesetas . . . . . 400

6. Otra en el Pando, de una fanega, linda Norte Eustaquio Hoyal, Sur herederos de Esteban Fernández, Este los de D. Mariano Salceda y Oeste Ciriaco Bedoya, tasada en seiscientas pesetas . . . . . 600

7. La finca de este número que se dice en el sitio de los Pumarés y confinante con terreno comun no ha podido identificarse y se considera que no existe,

por lo cual se prescinde su tasación . .

8. Otra en la Cortina, de dos heminas, linda Norte y Sur herederos de Mariano Salceda, Este Justo Salceda y Oeste herederos de Diego Sainz Pardo, en doscientas pesetas . . . . . 200

9. Una viña en Jericó, término de Campollo, de doce obreros, linda Oriente Pedro Salceda, Sur Eleuterio de Prado, Poniente el monte y Norte Juan Peña, en trescientas pesetas . . . . .

10. Otra en Tolina, de doce obreros, linda Oriente Juan Peña, Norte Pedro Pantorrilla, Sur Celestino Díez y Poniente Ambrosio Gómez, en trescientas setenta y cinco pesetas . . . . . 300

11. Otra en el propio sitio, llamada la Rual, cabida de cinco obreros, linda al Oriente Julian Soberón, Sur y Poniente Emeterio Bedoya y Norte Juan Señas, tasada en doscientas cincuenta pesetas . . . . . 375

12. Otra tierra en Pumarés, de igual término, . . . . . 250

cabida de seis heminas, las dos incultas, linda Oriente, Sur y Norte terreno comun y Poniente Jacinto Galván, en trescientas cincuenta pesetas.

13. Otra en Francos y sitiode Lougara, de igual término, cabida de una hemina, linda Oriente y Norte Gabriel Díez, Poniente Benigno Campillo y Sur Fermín Prellezo, en cincuenta pesetas . . . . . 350

Las fincas expresadas radican todas en término del Concejo de Vega de Liébana, tienen el concepto de libres según certificación del Registro de la propiedad; se hace constar que no se han exhibido títulos inscritos en el mismo, quedando aplazado subsanar esta falta por los medios que establece la ley hipotecaria; previniéndose que los licitadores para ser admitidos como tales deberán constituir el previo depósito que exige la ley de Enjuiciamiento civil.

Para que llegue á noticia de todos los que quieran tomar parte en la subasta decretada el dia y hora señalado expido el presente para publicar en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Potes á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa — Jesús F. Lomana.—Por mandado de su señoría, Mariano Bustamante.

Imp. de S. Atieuza, Lope de Vega, 4.

**COMPAÑIA DEL FERROCARRIL  
DE  
SANTANDER A SOLARES**

Balance ó estado general de la Compañía en 31 de Diciembre de 1889.

**ACTIVO.**

Accionistas . . . . .	375.000
Construcciones . . . . .	791.760 29
Expropiaciones . . . . .	47.289 21
Depósitos provisionales . . . . .	69.360 41
Cuentas varias . . . . .	86.395 63
Deudores por cuenta corriente . . . . .	104.432 80
Bancos y caja . . . . .	56.142 91
	1.530.381 05

**PASIVO.**

Capital . . . . .	1.500.000
Depósitos de contratos . . . . .	30.381 05

Santander 31 de Diciembre de 1889.

V.º B.º

El Presidente,

F. G. Camino.

El Director Gerente,  
Rafael Martín.